



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS**

**G L O S A R I O**

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
Dirección de Prerrogativas	de Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.

**A N T E C E D E N T E S**

I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral.

Estableciendo en su artículo SEGUNDO Transitorio los términos en los que el mismo Poder Legislativo Federal debería emitir la Legislación secundaria correspondiente, ya que se precisó la emisión de Leyes Generales que regulen:

- a) A los partidos políticos nacionales y locales.
- b) A los procedimientos electorales.
- c) En materia de delitos electorales.

II. El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expide la Ley de Partidos; cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

III. A través del oficio identificado como IEE/DPPM-337/14, notificado el veintiocho de octubre del año dos mil catorce, la titular de la Dirección de Prerrogativas, consultó al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

"¿Es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien debe calcular y determinar el financiamiento público a recibir por los partidos políticos nacionales en esta entidad federativa, en virtud de la literalidad del artículo 51, numeral 1, inciso a de la LGPP antes

citada o bien, como se argumenta por este comunicado, se debe determinar por este Organismo Electoral Estatal?

**IV.** Mediante oficio INE/DJ/1346/2014, recibido en la Dirección de Prerrogativas el día trece de noviembre, la Directora Jurídica del Instituto Nacional Electoral comunicó, en lo que importa, lo siguiente:

“ ...

- La LGPP establece que las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer límites a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
- El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, señala que “... El consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos...”
- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dentro de sus atribuciones, tiene la de determinar, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos.
- La Dirección a su cargo, dentro de sus atribuciones tiene la de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.”

**V.** A través del comunicado IEE/DPPM-941/14, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce la Dirección de Prerrogativas remitió al Presidente de la Comisión Permanente, entre otros, los siguientes documentos:

“Anteproyecto del financiamiento público correspondiente a otorgar a los partidos políticos nacionales y locales, en el año 2015;  
Ministraciones mensuales que serán entregadas a los partidos políticos en el año 2015, con base en el artículo 51, numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y  
Anteproyecto de determinación de los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del año 2015.”

**VI.** En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, la Comisión Permanente aprobó solicitar al Consejero Presidente una mesa de trabajo para abordar con los integrantes del Consejo General los anteproyectos antes citados, lo que se hizo a través del memorándum IEE/COPP-170/14,

**VII.** El mismo día, veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, a través del comunicado identificado como IEE/PRE/1543/14, el Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo el memorándum aludido en el numeral previo, con los anexos correspondientes.

**VIII.** En fecha veintisiete de noviembre de la anualidad presente, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló vía correo electrónico los cálculos relativos a financiamiento público a entregarse a los partidos políticos y el relativo a los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, ambos para el año dos mil quince.



**IX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros temas, el relativo al presente acuerdo, vertiendo los comentarios que consideraron pertinentes.

**X.** La Comisión Permanente en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, durante la reanudación de la sesión extraordinaria iniciada en fecha veintisiete del mismo mes y año aprobó los dictámenes a los que se hace referencia en la parte considerativa del presente instrumento.

Los citados documentos fueron remitidos, el mismo día, al Consejero Presidente del Instituto, lo anterior a efecto de que se sometieran al conocimiento del Consejo General.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

**1.** Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

**2.** Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones XI, XX, LIII y LVII del Código Electoral estable que son atribuciones del Consejo General, entre otras, determinar el financiamiento público que corresponda a los partidos político, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el citado Código; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la normatividad; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y las demás que le confiera el Código en cita.

### **DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

**3.** Que, el artículo 41, base II, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta



y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En concatenación con lo anterior, el artículo 50 de la Ley de Partidos reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público, para el desarrollo sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

El diverso 51, párrafo 1, inciso a de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por dicha Ley; asimismo contiene la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse<sup>1</sup>.

Asimismo, el numeral 52 de la Ley de Partidos indica que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Señala además que, las reglas para determinar el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Según lo dispuesto por el artículo 43 fracción III del Código Electoral, es prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado.

#### **DE LA VIGENCIA DE LA LEY DE PARTIDOS.**

4. Que, el artículo CUARTO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral<sup>2</sup> estableció que dichas reformas, respecto de entidades federativas que tuvieran procesos electorales en el año dos mil catorce, entrarían en vigor una vez que hayan concluido los mismos. Situación que también es aplicable a la entrada de vigor de las leyes generales que el Congreso de la Unión emitió (incluida la Ley de Partidos).

Ahora bien, respecto al cálculo para presupuestar el monto de las prerrogativas que les corresponderán a los partidos políticos para el año dos mil quince, este Consejo General considera oportuno señalar que la Ley de Partidos, en su artículo NOVENO

<sup>1</sup> La citada fórmula consiste en multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año dos mil catorce.



Transitorio establece que todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma se derogan.

Al respecto, el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014 en la Entidad ha concluido, situación por la cual entraron en vigor las reformas constitucionales y legales en materia político-electoral. Incluida la contenida en el numeral 51, párrafo 1, inciso a de la Ley de Partidos, relativa a la fórmula de cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales.

Toda vez que no existe adecuación en tal sentido en el Código Electoral, tal como se indicó en el antecedente II de este acuerdo, la Dirección de Prerrogativas consultó a la instancia pertinente del Instituto Nacional Electoral respecto a qué autoridad debe calcular y determinar el financiamiento público a recibir por los partidos políticos nacionales en esta Entidad Federativa; a lo que dicha instancia respondió que corresponde a este Consejo General hacerlo.

En este orden de ideas tomando en cuenta que a la fecha han entrado en vigor las reformas constitucionales y legales en materia electoral señaladas líneas arriba y que ello implica la derogación de las normas que se opongan a dichas disposiciones como acontece con el diverso 47 del Código Electoral, tomando en cuenta lo previsto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal, con la finalidad de garantizar el respeto pleno a los derechos reconocidos a los Partidos Políticos en la Ley de Partidos, se debe observar en todo momento lo dispuesto por el artículo 51 párrafo 1, inciso a de la Ley de Partidos.

## **CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

5. Que, el artículo 5 de la Ley de Partidos indica que la aplicación de la misma corresponde, entre otros, a los Organismos Públicos Locales; aunado a ello el diverso 9, párrafo 1, inciso a, de la Ley de Partidos contempla la atribución de las citadas instancias para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

Dentro de las prerrogativas reconocidas a los partidos políticos se encuentra la contenida en el artículo 23, párrafo 1, inciso d, de la Ley de Partidos, consistente en acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en cita y demás leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, señala que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Además, en términos de lo que establece el artículo 89 fracción XI del Código Electoral es atribución del Consejo General determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable.



Situación por la cual, este Consejo General realizó un análisis minucioso del Dictamen<sup>3</sup> emitido por la Comisión Permanente, a través del cual determina el financiamiento público multicitado.

Así las cosas, se considera que el dictamen en referencia observa las reglas que señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso a, de la Ley de Partidos, ya que al efectuar el cálculo se observó la fórmula establecida en tal disposición legal federal; precisando que para determinar el porcentaje de votación en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa obtenida para aquellos partidos políticos que conformaron coaliciones, dichos porcentajes se consideraron según lo establecen los convenios respectivos.

De igual forma, se aprecia que tal y como lo ordena la Ley de Partidos para calcular el monto de financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales se consideró el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y para los Partidos Políticos con registro estatal el salario tomado en cuenta fue el de esta Entidad Federativa.

El resultado del cálculo para la distribución del Financiamiento Público para el año dos mil quince a entregarse a los Partidos Políticos acreditados y/o registrados ante el Instituto, se define en los siguientes términos,

Partidos Políticos	Actividades Ordinarias
Partido Acción Nacional	\$33,923,941.70
Partido Revolucionario Institucional	\$47,508,807.08
Partido de la Revolución Democrática	\$19,530,292.60
Partido del Trabajo	\$18,820,470.04
Partido Verde Ecologista de México	\$14,475,519.21
Movimiento Ciudadano	\$13,459,319.31
Partido Nueva Alianza	\$17,315,885.05
Partido Compromiso por Puebla	\$9,065,080.93
Pacto Social de Integración, Partido Político	\$12,050,554.02
<b>TOTAL</b>	<b>\$186,149,869.99</b>

Por lo anterior y una vez que este Consejo General analizó el Dictamen identificado como COPP/003/14, considera que lo oportuno es tener por visto y aprobar en todos sus términos el Dictamen de la Comisión Permanente a través del cual se determina el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil quince; documento que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO UNO** formando parte integral del mismo.

#### LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES

6. Que, el diverso 53 de la Ley de Partidos, indica que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de Financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento, y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El numeral 54 de la Ley de Partidos indica que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos

<sup>3</sup> La Comisión Permanente presentó el dictamen en alusión, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III incisos c, e y g del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.



de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

Por su parte, el artículo 56, párrafo 2, de la Ley de Partidos señala que el financiamiento privado se ajustará a lo siguiente:

- "a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior."

Asimismo, en el artículo 48 fracción II, incisos a y c, del Código Electoral contemplan que:

- a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.
- b) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda.

Atendiendo las disposiciones legales citadas, y toda vez que se ha calculado el monto del financiamiento público que se otorgará a dichos institutos políticos para el año dos mil quince, corresponde ahora fijar el límite en alusión.

Situación por la cual, el Consejo General una vez que se avocó al análisis del dictamen identificado como COPP/004/14, emitido por la Comisión Permanente, documento a través del cual se fijan los límites al financiamiento privado que se les otorgará a los partidos políticos, con fundamento en lo dispuesto por el 53, 54 y 56 de la Ley de Partidos y 89 fracciones XI, XX, LIII y LVII del Código Electoral determina que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad, por consiguiente se considera que lo oportuno es tenerlo por visto y aprobarlo en todos sus términos, mismo que como **ANEXO DOS** corre agregado al cuerpo de este acuerdo formando parte integrante del mismo.

## ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

7. Que, según lo dispuesto por el artículo 91 fracción XV del Código Electoral es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine la Ley y el Consejo General.

En este entendido, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 99 fracciones I, III y XXIX del Código Electoral faculta al Consejero Presidente para que entregue el monto del financiamiento público que corresponda a cada partido político para el año dos mil quince, en el plazo y los términos señalados en el artículo 51, párrafo 1, inciso a, fracción III de la Ley de Partidos, lo que hará a través de las ministraciones mensuales correspondientes, en términos de la legislación de la materia.

## COMUNICACIONES

8. Que, en términos de lo establecido en los artículos 89 fracción LVII y 91 fracción XXIX, del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Instituto, para hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Consejero Presidente, el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I y XXIX del Código Electoral se faculta al Consejero Presidente para comunicar el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Puebla, para los efectos legales a los que haya lugar.

De igual forma, con fundamento en los artículos 89 fracción LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV, 99, 100 fracciones III y IV, 105 fracción XIV y 106 fracción XX del Código Electoral se faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y a la Dirección Administrativa para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil quince, de conformidad con los considerativos números 4 y 5 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Este Consejo General establece los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes correspondiente al año dos mil quince, en atención a lo narrado en el punto 6 de la parte considerativa de este acuerdo.

**CUARTO.** Este Consejo General faculta al Consejero Presidente para entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el considerando número 7 del presente acuerdo.



**QUINTO.** El Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones narradas en el considerando 8 del presente acuerdo.

**SEXTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL QUINCE, CON PAPELES DE TRABAJO Y MINISTRACIONES.

ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo **CG/AC-007/01**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

II. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número **2677/2012**, de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

III. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del acuerdo **CG/AC-055/12**, aprobó la nueva conformación de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, como la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para estar conformada por los Consejeros Electorales, que a continuación se mencionan:

- VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO
- PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

IV. En sesión de instalación de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, designando por unanimidad de votos a los Consejeros Electorales Paul Monterrosas Román y José Luis Martínez López, como Presidente y Secretario de la Comisión antes descrita, respectivamente.

V. En sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*"ACUERDO-01/COPP/091213.- Con base en el Memorandum No. IEE/DJ-2614/2013, mediante el cual el Director Jurídico de este Instituto, remite el análisis correspondiente a la determinación del financiamiento público y límites de aportaciones de militantes y simpatizantes, respecto al financiamiento privado para el año 2014, en cumplimiento a los Acuerdos 02/COPP/271113 y 03/COPP/271113; del que se desprende que a la fecha, este Organismo no cuenta con los datos definitivos respecto al porcentaje de votación a la elección de diputados de mayoría relativa de la pasada elección estatal ordinaria, debido a que aún no se han resuelto la totalidad de recursos de impugnación presentados por diversas fuerzas políticas. El Titular de la Dirección Jurídica en cuestión, sugiere a este órgano Auxiliar, esperar los plazos señalados, a fin de que se cuente con la información fidedigna, confiable y verificable respectiva para dictaminar lo referente al financiamiento público y límites de aportaciones en cita, determinando para tal efecto los miembros de este Ente Auxiliar por unanimidad de votos, adoptar las siguientes medidas:*

- A)...así como de manera inmediata una vez satisfecha la hipótesis pertinente, comunicado del que se desprenda la posibilidad jurídica para la elaboración de Anteproyectos de financiamiento público y de determinación de los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes respecto al financiamiento privado del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre ambos correspondientes al año 2014, a remitir a esta comisión, emitiendo el comentario pertinente respecto al salario mínimo vigente a considerar en los anteproyectos en referencia.*
- B) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 fracción XIV del Código de la materia, 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones de este Ente Auxiliar y con base en la meta 13 de la Bitácora de seguimiento 2013 de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; se solicita a la Directora del área en comento, remita a esta Comisión de manera inmediata los Anteproyectos de financiamiento público y de determinación de los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes respecto al financiamiento privado del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre ambos correspondientes al año 2014, que contengan cifras definitivas para la elaboración de los dictámenes de esta comisión, auxiliándose para tal efecto de las instancias pertinentes para la elaboración de los citados Anteproyectos, incluyendo en dichos Instrumentos el salario mínimo vigente a considerar para el cálculo correspondiente en el dictamen, así como todos los elementos que se desprenden de los diversos 47 y 48 del cuerpo legal invocado."*

VI. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, a través del memorándum identificado con la clave IEE/DPPM-1593/13, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en cumplimiento en el inciso B) del ACUERDO-01/COPP/091213, solicitó a la Dirección Técnica del Secretariado le enviará, una vez que contará con el documento definitivo en el que el Consejo General consigne el resultado final de la elección de Diputados de

Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece.

VII. En el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobaron el acuerdo del cual se desprende el resultado final de la votación recibida para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece, identificado con la clave **CG/AC-160/13**.

VIII. Mediante el memorándum identificado con la clave **IEE/DTS-2047/13**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado, en atención a la solicitud realizada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a través del comunicado descrito en el antecedente inmediato anterior, entregó copia certificada del acuerdo **CG/AC-160/13** del Consejo General en el cual se desprende el resultado final de la votación recibida para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce – dos mil trece.

IX. En fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece, se publicó en Diario Oficial de la Federación la resolución del Honorable Consejo de representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, a través del cual fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del primero de enero de dos mil catorce.

X. El decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, en sus artículos transitorios Segundo y Cuarto, establecen:

**"SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:**

*I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:*

...

*II. La ley general que regule los procedimientos electorales:*

..."

**"CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.**

*La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.*

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos."

XI. En fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, el ciudadano Víctor Joaquín Cánovas Moreno presentó escrito, ante la oficina del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral, a través del cual renunciaba al cargo de Consejero Electoral propietario del Consejo General.

XII. En consecuencia de lo relatado en el antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del acuerdo **CG/AC-023/14**, aprobado en sesión ordinaria de fecha uno de abril de dos mil catorce, ajustó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, entre otras la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para quedar integrada por los Consejeros Electorales:

- DALHEL LARA GÓMEZ
- PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

XIII. En sesión especial de fecha ocho de abril de dos mil catorce, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para designar por unanimidad de votos a los Consejeros Electorales Paul Monterrosas Román y José Luis Martínez López, como Presidente y Secretario de la Comisión antes descrita, respectivamente.

XIV. El Congreso de la Unión expidió las nuevas Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de mayo de dos mil catorce, estableciendo en sus transitorios, lo siguiente:

*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*"Vigésimo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."*

*Ley General de Partidos Políticos.*

*"NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."*

XV. En fecha uno de septiembre de dos mil catorce, mediante el oficio número **IEE/PRE-1082/14**, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, a petición de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, solicitó a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil catorce.



**XVI.** Con el oficio identificado con el número **INE/VRFE/05079/2014**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral en fecha once de septiembre de dos mil catorce, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Carlos Alberto Montero Catalan, informó que el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al día treinta y uno de agosto de dos mil catorce, corresponde a 4,298,095 (Cuatro millones doscientos noventa y ocho mil noventa y cinco) ciudadanos.

**XVII.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fechas dieciocho de septiembre y ocho de octubre de dos mil catorce, dictó resoluciones definitivas en los recursos de Reconsideración promovidos por el ciudadano Víctor Hugo García Machorro y el partido político Movimiento Ciudadano; en los cuales fueron impugnadas las resoluciones de fondo pronunciadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la IV Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la cual se pronunció sobre los resultados de la elección de los miembros de los Ayuntamientos de Cuapixtla de Madero y Acajete, Puebla; identificados con los números de expedientes **SUP-REC-931/2014** y **SUP-REC-930/2014**, respectivamente; en relación con el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.

**XVIII.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, a través del memorándum identificado con la clave **IEE/DPPM-847/14**, en cumplimiento en el numeral 2.2.3. de su Bitácora de sub actividades, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el "...Anteproyecto de determinación del financiamiento público correspondiente al año 2015...", lo anterior, para consideración y análisis de los integrantes del Órgano Auxiliar antes descrito.

**XIX.** En sesión ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó entre otros el siguiente acuerdo:

*"ACUERDO -01/COPP/141014.- Considerando lo argüido por parte de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en la presente Sesión, a las consideraciones establecidas en el Memorándum No. IEE/DPPM-876/14 y a lo manifestado en la actual reunión deliberativa por parte del encargado de despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto, respecto a las cantidades consignadas en el Anteproyecto original de financiamiento público 2015 y límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondiente al financiamiento privado del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, remitidas mediante Memorándum No. IEE/DPPM-847/14; los miembros de este Ente Auxiliar, solicitan a los encargados de las Unidades Administrativas señaladas, remitan a la brevedad a los miembros de esta Comisión, los Anteproyectos citados que contengan todos y cada uno de los requisitos legales conforme a los ordenamientos jurídicos vigentes, que establezcan*

*las cantidades aplicables que conforme a derecho aplican a los rubros en cuestión para el año 2015 y de igual forma, se faculta al Presidente de esta Comisión emita comunicado al Consejero Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo de este Instituto del presente acuerdo para los efectos pertinentes, de los que se desprende las causas que actualmente prevalecen respecto a la aprobación de los Anteproyectos en cuestión, lo anterior aprobado por unanimidad de votos."*

**XX.** En fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, a través del memorándum **IEE/COPP-136/14**, el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en cumplimiento en el **ACUERDO-01/COPP/141014**, informó al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, las causas que prevalecen respecto la aprobación del anteproyecto en cuestión.

**XXI.** En fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, a través del oficio identificado con la clave **IEE/DPPM-337/14**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se sometió a consideración del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido Políticos del Instituto Nacional Electoral, el análisis y consulta en relación con el cálculo y determinación, del Financiamiento Público a recibir por los Partidos Políticos Nacionales en esta entidad federativa.

**XXII.** En fecha veinte de octubre de dos mil catorce, mediante el oficio número **IEE/PRE-1133/14**, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, a petición de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, solicitó a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de julio de dos mil catorce.

**XXIII.** Con el oficio identificado con el número **INE/VRFE/7093/2014**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral en fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Carlos Alberto Montero Catalan, informó que el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil catorce, corresponde a 4,282,621 (Cuatro millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos veintiún) ciudadanos.

**XXIV.** A través del oficio número **INE/DJ/1346/2014** de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, la Directora Jurídica del Instituto Nacional Electoral emitió la respuesta al análisis y consulta solicitada por medio del documento descrito en el antecedente **XXI** de este Instrumento.

**XXV.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, a través del memorándum número **IEE/DPPM-934/14**, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Encargado de Despacho de la

Dirección Jurídica de este Organismo, el oficio número **INE/DJ/1346/2014**, a efecto de que emitiera las observaciones que haya lugar.

**XXVI.** El Encargado de la Dirección Jurídica en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, a través del memorándum número **IEE/DJ-1173/2014**, dirigido a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, rindió las observaciones y comentarios relacionados con el oficio número **INE/DJ/1346/2014**.

**XXVII.** A través del memorándum identificado con la clave **IEE/DPPM-940/14**, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para su consideración lo argumentado en el memorándum **IEE/DJ-1173/2014**, así como en el oficio **INE/DJ/1346/2014**, asimismo, en la parte que interesa la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, manifestó:

*“...que los parámetros para determinar el financiamiento público correspondiente al año 2015 de los partidos políticos nacionales y locales, deben ser calculados por esta Unidad Administrativa y aprobados por el Consejo General de este Ente Electoral en términos del artículo 89 fracciones II y XI del Código de la materia...”.*

En la misma fecha la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante el memorándum identificado con la clave **IEE/DPPM-941/14**, presentó al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, remitió a consideración de los integrantes de la mencionada Comisión Permanente:

- *“Papel de trabajo para la determinación del anteproyecto del financiamiento público correspondiente al año 2015, con base en el salario mínimo del D.F. para los partidos políticos nacionales”.*
- *“Papel de trabajo para la determinación del anteproyecto del financiamiento público correspondiente al año 2015, con base en el salario mínimo del estado para los partidos políticos locales”.*
- *“Anteproyecto del financiamiento público a otorgar a los partidos políticos, nacionales y locales, en el año 2015”.*
- *“Ministraciones mensuales que serán entregadas a los partidos políticos en el año 2015, con base en el artículo 51 numeral 1 inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos”*

**XXVIII.** En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de